



Arauca, Arauca, 18 de octubre de 2019

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00192 00
Demandantes : Fernando Aldana Zapata
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisada la presente demanda, el Despacho considera inadmitirla por las siguientes consideraciones:

1. Se observa que se ejercita el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de que trata el artículo 138 del CPACA.
2. Las pretensiones de la misma se encauzan a nulitar los actos administrativos que dispusieron el retiro del demandante.
3. Dentro del expediente se observa que se allegan copia de los actos administrativos acusados de nulidad, pero se echa de menos la constancia de notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición.
4. Lo anterior, contraría el deber de acompañar con la demanda los documentos relacionados en el artículo 166 numeral 1 del CPACA.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda para que sea corregida en un plazo de diez (10) días, so pena de procederse a su rechazo según lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena de rechazarse la demanda.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en
estado No. **116** de fecha **21 de
octubre de 2019.**
La Secretaria,
Luz Stella Arenas Suárez